

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Altra-sado, 2,00 pesetas. Suscrip-ción: Trimestre, 65 Pesetas

Año XVIII Miércoles 23 de septiembre de 1953 Núm. 266

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Ortiz Boix, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952	5708	<i>Orden</i> de 5 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Teodoro Varela Radio	5712
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Preto Elicés, Sargento de Guardia Civil, que causó baja en el Ejército por condena, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1952	5709	<i>Otra</i> de 11 de septiembre de 1953 por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes que se citan, así como las resultas que en Ingenieros subalternos se produzcan en los Servicios provinciales	5714
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Fernández Simón, Comandante de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a rectificación de su haber pasivo	5709	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Jarque Alcoriza, Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5710	<i>Orden</i> de 26 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Avicultura práctica en Ciudad Real	5714
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer semestre del corriente año	5710	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Tractoristas en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, de Madrid	5714
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 16 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Moreno García, Juez Comarcal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Cazorla (Jaén)	5712	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría	5712	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—(Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos).—Acreditando a la práctica de los ejercicios a los señores que se relacionan	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes de restauración de casas y muros de la fachada al mar del recinto de Combarro, conjunto monumental (Pontevedra), importante 10.000 pesetas	5712	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de promoción para proveer dos plazas vacantes de Secretario de Sala del Tribunal Supremo	
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en las casas de la avenida de Santa María, en el recinto monumental de Pontevedra, importante 10.000 pesetas	5712	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de septiembre de 1953	
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1953 por la que se dan normas para el desarrollo de la enseñanza de Español para extranjeros en la Escuela Central de Idiomas	5713	OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Concediendo licencia de tres meses sin sueldo a don Manuel León Peñate, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	
<i>Otra</i> de 13 de septiembre de 1953 por la que se jubila por edad reglamentaria a don Mariano Marco Torró, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia	5713	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Denegando a la «Sociedad General Española del Aluminio, S. A.», la concesión para aprovechamiento de aguas de los ríos Tor, San Nicolás, San Martín y afluentes	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden</i> de 3 de septiembre de 1953 por la que se abre concurso para la instalación en Mérida de una fábrica de hilaturas de algodón y otra en la zona Villanueva-Don Benito	5713	Concediendo a doña Margarita Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar aguas del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres); con destino a riegos en finca de su propiedad	
		Concediendo a don Manuel Camacho Galván autorización para derivar aguas del río Rucas en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad	
		Concediendo a don Rafael Figueroa y Bermejillo autorización para derivar aguas del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad	
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Becerreá y Sarriá, provincia de Lugo, expediente núm. 269, a don Luis Osorio Bande	
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Vigo, con hijuela de Mesón del Viento a Betanzos, de Santiago a Orense y de Santiago a Muros, provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra, expediente núm. 1.317, convalidando el que actualmente explota, a «Castromil, S. A.»	
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castril y Huescar, provincia de Granada, expediente núm. 2.628, a don Andrés Romero Fernández	

	PAGINA		PAGINA
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Torres de Segre, provincia de Lérida, expediente núm. 3.552, convalidando el que actualmente explota, a doña María Solé Torrent.	5718	cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de septiembre de 1953	5719
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Nombrando el Tribunal y admitiendo al aspirante que se cita para el concurso-oposición que ha de proveer la plaza de «Ingeniero Bibliotecario» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	5719	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla). (Continuación.)	5720
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Aviso referente a la suspensión hasta nueva orden de la subasta correspondiente a la red de distribución de aguas en la barriada de Carabanchel Bajo	5719	<i>Dirección General de Agricultura</i> .—Aprobando los cuestionarios para las pruebas de aptitud de que han de examinarse los aspirantes a dos plazas de especialistas en Ciencias Químicas en la Jefatura Agronómica de Alicante y en la Estación Arrocería de Sueca, y convocando fecha de las mismas	5722
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional		<i>Dirección General de Ganadería</i> .—Normas aclaratorias de la Orden de este Ministerio de 27 de julio referente a la fabricación de cecina de carne de équidos	5722
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Ortiz Boix, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Ortiz Boix, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Ricardo Ortiz Boix, Sargento de Infantería, retirado por inutilidad física, según Orden ministerial de 4 de marzo de 1950, reuniendo en dicha fecha veinte años diez meses y doce días de servicios con abonos, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 23 de septiembre de 1952 denegar al interesado los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por haber informado la Junta Facultativa de Sanidad Militar que la inutilidad que padecía no tenía su origen en las penalidades sufridas en la Campaña de Liberación, negándose igualmente el derecho a pensión ordinaria con arreglo al Estatuto de Clases, porque por haber ingresado al servicio del Estado con posterioridad a 1 de enero de 1927, estaba comprendido en el Título II del Estatuto, por lo que, para acreditar derecho a pensión y al no serle computables los diez meses y veinticuatro días que tenía de abonos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto, no reunía más que diecinueve años ocho meses y veintinueve días de efectivos servicios, sin alcanzar, por tanto, el mínimo de veinte exigido por el Estatuto;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión de que le fuera concedida una de las pensiones

extraordinarias de retiro previstas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y aduciendo cuantas alegaciones consideró convenientes a su derecho;

Resultando que al informar el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar el recurso de reposición propuso su desestimación, por entender que no se aportaban por el interesado nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos: las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones: Primera, si tiene derecho el interesado a que sea reconocida a favor una pensión extraordinaria de retiro de las establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943; segunda, en el caso de darse contestación afirmativa a la anterior cuestión, determinar los años de servicios que deben ser computados al recurrente a efectos de concretar la cuantía de la pensión a la que tenga derecho;

Considerando en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 se establece textualmente que «del mismo modo, las disposiciones de esta Ley en cuanto a concesiones de pensiones extraordinarias de retiro serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina»; habiéndose ampliado el campo de aplicación de dicho artículo sucesivamente por la Ley de 19 de diciembre de 1951 y por la Orden de 8 de enero de 1953, en cuyo artículo primero se preceptúa que «lo establecido por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación, cualquiera que fuere la causa de su retiro; por ejemplo, forzoso por edad, por inutilidad física, voluntario, etc.»;

Considerando que de los preceptos antes transcritos se deduce que es evidente el derecho que asiste al interesado a que le sea reconocida una pensión extraordinaria de retiro de las determinadas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que es Suboficial del Arma de Infantería, prestó servicios de actividad durante la Guerra de Liberación y ha pasado a la situación de retirado por inutilidad física, que es precisamente uno de los casos a los que alcanza la Ley de 19 de diciembre de 1951, ampliatoria del contenido del párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; sin que sea aceptable el razonamiento del Consejo Supremo de Justicia Militar de negar al interesado los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro, por no derivarse su inutilidad de las penalidades sufridas en la Campaña de Liberación, ya que el Decreto-ley de 12 de enero de 1931, en que se establece tal requisito, ha sido derogado por la Ley de 19 de diciembre del propio año, y únicamente podría ser aplicado dicho Decreto-ley, por injusto que en definitiva pueda ser tal criterio, al personal militar comprendido en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y no en el párrafo segundo del propio precepto legal, o sea a los Soldados y Cabos, pero es visto que en el presente caso el derecho del recurrente arranca, no de dicho párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sino de su párrafo segundo, ampliado por la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden ministerial de 8 de enero de 1953;

Considerando que sentado el derecho que asiste al recurrente a que le sea reconocida una pensión extraordinaria de retiro de las señaladas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, falta por aclarar si la cuantía de dicha pensión ha de ser del 60 ó del 90 por 100 del sueldo regulador, lo que dependerá, en último término, de que se reconozca al recurrente menos o más de veinte años de servicios abonables;

Considerando que no puede entenderse aplicable al recurrente en este punto el artículo 23 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, ya que en el mismo se exigen veinte años de servicios efectivos para que proceda el cómputo de los abonos de campaña, por partirse en dicho Cuerpo legal de supuesto de que los funcio-

arios pasados a la situación de jubilación o de retiro deben reunir un mínimo de veinte años de servicios para tener derecho a pensión, mientras que en el régimen de pensiones extraordinarias de retiro, regulado por las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones complementarias, basta, en el puro terreno teórico, con un solo día de servicio para tener derecho a pensión de retiro, y en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 se habla sencillamente de servicios, por lo que debe ser interpretado dicho término en el sentido más favorable, o sea, en el de servicios abonables y no en el de servicios efectivos;

Considerando, por tanto, que en el presente caso debe computarse al recurrente no sólo los diecinueve años ocho meses y veintinueve días de servicios efectivos con que contaba en la fecha de su retiro, sino también los diez meses y veinticuatro días de abonos de Campaña, o sea un total de veinte años siete meses y veintitrés días de servicios abonables, lo que le da derecho a una pensión del 90 por 100 del sueldo regulador;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios está plenamente fundado en derecho y debe, por ende, ser estimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique señalamiento de pensión extraordinaria de retiro a favor del recurrente en la cuantía del 90 por 100 del sueldo regulador.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Prieto Elices, Sargento de la Guardia Civil, que causó baja en el Ejército por condena, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Benito Prieto Elices, Sargento de la Guardia Civil, que causó baja en el Cuerpo por condena, contra acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1952 que le declaró sin derecho a pensión; y

Resultando que el recurrente, que había causado baja en el Cuerpo por condena, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que pudiera corresponderle por sus veinticuatro años y diecisiete días de servicios abonables, acordando la Sala de Gobierno del citado Consejo Supremo, en 29 de enero de 1952, declararle sin derecho a pensión por no contar con los veinticinco años de servicios que como mínimo exige la tarifa segunda b) del artículo noveno del Estatuto que es de aplicación al caso, por tratarse de un funcionario ingresado en filas con anterioridad al 1.º de enero de 1927, y como tal comprendido en el Título I;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndose desestimado por silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que no está comprendido en el Título I del Estatuto, sino en el Título II, en primer lugar, porque él ingresó en filas como soldado el 15 de noviembre de 1927, si bien antes estuvo sirviendo en calidad de aprendiz a mecánico de Aviación, y en segundo término, porque desde que ascendió a Sargento, en julio de 1948, se halla acogido al régimen de derechos pasivos máximos, habiendo satisfecho puntualmente sus cuotas, por todo lo cual cree que le corresponde, con arreglo al artículo 45 del Estatuto, una pensión del 50 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que hallándose en tramitación este recurso, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, con fecha 8 de abril de 1952, anular la acordada anterior, por haberse padecido error al clasificar al recurrente, y declararle con derecho a la pensión de 408,33 pesetas, que son las cincuenta centésimas del regulador integrado por el sueldo de 816,66 pesetas que percibía en activo, más siete trienios de tropa, por aplicación del artículo 45 del Estatuto de Clases Pasivas; pero como luego oficiase la Dirección General de la Guardia Civil en el sentido de que por Orden de 30 de junio de 1952 se había dejado sin efecto el abono de los dos años ocho meses y diez días que el recurrente permaneció en zona roja, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar rectificó en 16 de diciembre de 1952 este último señalamiento, sustituyéndolo por otro de 316,66 pesetas mensuales, 40 por 100 del sueldo regulador, que le corresponden por los veintidós años cuatro meses y siete días que quedan de servicios abonables;

Vistos: el artículo 45 y las disposiciones transitoria segunda del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente está comprendido en el Título I o en el II del Estatuto de Clases Pasivas, y cuál es la pensión que le corresponde por sus años de servicios;

Considerando que según la disposición transitoria segunda del Estatuto de Clases Pasivas, modificada por la Ley de 23 de diciembre de 1948, los haberes mínimos y máximos de retiro y las pensiones a favor de sus familias, señaladas en los artículos 34, 35, 37 a 40, 44 y 48 para los Suboficiales, Sargentos y todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada, se entenderán únicamente aplicables a los que ingresen en filas con posterioridad al 1.º de enero de 1927, mientras que los ingresados con anterioridad causan pensiones con arreglo al Título I, y como el recurrente, según consta en su filiación y ha reconocido el Consejo Supremo de Justicia Militar, ingresó en filas después del 1.º de enero de 1927 y se acogió al régimen de derechos pasivos máximos, es evidente que se halla comprendido en el artículo segundo del Estatuto;

Considerando que, dentro de este Título, y por contar tan sólo con veintidós años cuatro meses y siete días de servicios, después de haberle descontado el tiempo de permanencia en zona roja, que por errónea interpretación de la Orden de 30 de junio de 1948 le había sido abonado, le corresponde con arreglo al artículo 45 del mencionado Estatuto la pensión del 40 por 100 del sueldo regulador en lugar del 50 por 100 como él reclama;

Considerando que como esta pensión le ha sido ya señalada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su acuer-

do de 16 de diciembre de 1952 que anuló la acordada recurrida

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios declarando al recurrente con derecho a la pensión del 40 por 100 del sueldo regulador que le ha sido señalada por la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1952 y desestimario en cuanto al resto de la pretensión.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Fernández Simón, Comandante de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a rectificación de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Fernández Simón, Comandante de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a rectificación de su haber pasivo; y

Resultando que don Emilio Fernández Simón, Comandante de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado a petición propia, según Orden de 14 de mayo de 1951 y causó baja en fin del mes de mayo de 1951;

Resultando que elevada la oportuna propuesta de haberes pasivos por el 9.º Tercio de la Guardia Civil, unidad a la que perteneció el interesado, éste había reunido treinta y tres años dos meses y quince días de servicios y abonos, y ha percibido en activo la cantidad de 1.441,66 pesetas, como mayor sueldo durante dos años (de ellas por su sueldo 1.108,33 y por cuatro quinquenios 333,33 pesetas);

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa primera, 18 y 19 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 («C. L.» 372), y Ley de 13 de julio de 1950, procede señalar al interesado el haber pasivo mensual de 1.293,50 pesetas, las 78 centésimas de 1.658,33 pesetas (por su regulador más la gratificación de destino de su empleo, 216,66 pesetas) a partir de 1.º de junio de 1951, mes siguiente a su baja en activo. A este haber pasivo se acumulará la pensión mensual de 100 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que tiene concedida por Orden de 25 de octubre de 1943;

Resultando que el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la aplicación de los beneficios del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 («D. O.» número 289) alegando haber tomado parte en la Guerra de Liberación; solicitud que fué desestimada porque el interesado no está comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 289), por haber causado baja a petición propia, ya que las pensiones extraordinarias que determina el artículo segundo de la Ley de 13 de di-

ciembre de 1943 («D. O.» núm. 285), se conceden a los retirados por edad que tomaron parte en la Campaña de Liberación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo cuarto de la referida Ley»;

Resultando que don Emilio Fernández Simón formuló los recursos de reposición y agravios, alegando que el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 otorga los derechos pasivos consignados en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, «cualquiera que fuese la causa de retiro», ya que «con el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se hacen extensivos los derechos del artículo cuarto de la Ley de 1943 a todos los que habiendo tomado parte en la Guerra de Liberación no estaban comprendidos en dicho artículo»; y, por último, que la reposición fué denegada por no existir precepto alguno que autorice la modificación de la acordada impugnada»;

Vistos: las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951; la de 18 de marzo de 1944, la Orden de 8 de enero de 1953 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado, que ha pasado a la situación de retirado a petición propia, tiene derecho a la concesión de los haberes pasivos extraordinarios establecidos por la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el artículo tercero de dicha Ley dispone que se otorgará «a los empleados comprendidos en el párra-

fo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre...» las pensiones extraordinarias previstas en el artículo segundo de la misma Ley «...cualquiera que sea la causa de retiro...»; que la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, dictada para dar cumplimiento a la Ley, especifica en su artículo primero alguna de las causas a que aquélla se refiere, citando expresamente el supuesto del retiro voluntario; y que el recurrente reúne los dos requisitos exigidos, por lo que es forzoso concluir que tiene derecho a la pensión extraordinaria que solicita, y, en consecuencia, debe accederse a su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo, a fin de que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Jarque Alcoriza, Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Jarque Alcoriza, Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina don Pedro Jarque Alcoriza pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 31 de octubre de 1931, y que en 4 de abril de 1951 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de su haber pasivo con motivo del aumento de sueldo que se consigna para los de su clase y asimilados en activo en el presupuesto del año 1949, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, manifestando el interesado no haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 1.º de enero de 1949;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 19 de junio de 1951, denegó la petición del señor Jarque Alcoriza, de conformidad con el dictamen del Fiscal Militar, en el que hacía constar que en el extracto de la partida de nacimiento del interesado que figura en su expediente, se consigna como fecha de nacimiento el 26 de marzo de 1895, y que, de acuerdo con el Decreto de 9 de junio de 1931, que fija la edad de retiro para los Ayudantes Auxiliares de segunda de Infantería

de Marina en cincuenta y dos años, el interesado cumplió la edad reglamentaria para el retiro forzoso el 16 de marzo de 1947, por lo que procedía desestimar lo solicitado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente, en 8 de agosto de 1951, recurso de reposición, fundamentado en que el Decreto de 9 de abril de 1932 estableció el retiro forzoso para los Auxiliares segundos a los cincuenta y cinco años, y que el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931 dispone que el personal de los Cuerpos Auxiliares a extinguir, seguirán, en cuanto al sueldo, las mismas fluctuaciones que sus compañeros en activo hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo, por lo que se debe ampliar hasta los cincuenta y cinco años la edad para el retiro forzoso, y en este caso no había cumplido dicha edad en el año 1949, fecha en que se aumentó el sueldo para los de su empleo;

Resultando que por entender desestimado el recurso de reposición por el silencio administrativo, en escrito firmado en 25 de septiembre de 1951 interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 15 de septiembre de 1951, desestimó el recurso de reposición, fundándose en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, le concede el derecho a retirarse con el sueldo entero «y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo hasta que por edad le corresponda el retiro en su empleo», pero no establece el derecho a fluctuar en la edad fijada para el retiro forzoso, que debe ser la que regia en la fecha en que el interesado se retiró—que eran los cincuenta y dos

años—, y por tanto, aunque después fuera fijada para los de su empleo los cincuenta y cinco años, no le es de aplicación, por estar ya retirado en aquella fecha;

Vistos: la Ley de 24 de noviembre de 1931, artículo quinto adicional; Ley de 26 de marzo de 1932; Decreto de 27 de febrero de 1934;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si los beneficios de la Ley de fluctuaciones alcanzan solamente a los sueldos, o también a las edades de retiro;

Considerando que ya ha sostenido esta jurisdicción la doctrina de que, siendo la finalidad de la Ley de fluctuaciones equiparar los sueldos del personal en activo con las pensiones de los retirados extraordinarios, es evidente que esta correlación estricta entre pensiones y haberes activos, se frustraría si las fluctuaciones de edades para el retiro no repercutiesen alterando el tope que los retirados extraordinarios tienen para que finalice el derecho a que su pensión fluctúe;

Considerando que el recurrente nació en 1895, pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931, por lo cual, como la Ley de 26 de marzo de 1932 dispuso que la edad para el retiro de los Auxiliares de segunda de los Cuerpos Auxiliares de la Armada es la de cincuenta y cinco años, es indudable que su derecho a los beneficios de la Ley de fluctuaciones terminó en 1950, por lo que le beneficia el incremento experimentado en los presupuestos de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a incrementar el haber de retiro del recurrente en la misma medida en que fueron aumentados los sueldos del personal en activo en los presupuestos de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer semestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el primer semestre del presente año, consignadas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer semestre de 1953

Número	Clase	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
16	M. Principal	Pascual Muñoz Muñoz	15-2-53	Jubilación	Tribunal Supremo.
36	Idem	Mariano Ramos Tejedor	25-3-52	Idem	Universidad de Valladolid.
33	Idem	Salvador Bufoñ Mencez	2-5-53	Idem	Biblioteca Nacional.
3	Idem	Angel Calvente Megias	3-6-53	Idem	Presidencia del Gobierno.
14	M. de 1.ª	Eladio Garcia del Amo	2-1-53	Idem	Audiencia de Pamplona
81	Idem	Alfredo Maestre Rubio	10-1-53	Idem	Escuela de Peritos Industriales de Madrid.
125	Idem	Gonzalo Mañueco Miguel	10-1-53	Idem	Deleg. Hacienda de Santander.
50	Idem	Antonio Atienza Alba	29-1-53	Defunción	Academia Medicina Valladolid.
37	Idem	Leoncio Pajares Llorente	31-1-53	Jubilación	Jef.ª Obras Públicas de Avila.
100	Idem	Andrés Morales Martínez	7-2-53	Idem	Jef.ª Obras Públicas Valencia.
271	Idem	Eduardo Lazaro Martínez	9-2-53	Defunción	Instituto de Guadalajara.
334	Idem	Mariano Alvira Mercadal	14-2-53	Idem	Inst.º «M. Servet» de Zaragoza.
242	Idem	Paustino Carrasco Ortega	15-2-53	Jubilación	Gobierno Civil de Zamora.
280	Idem	Cayo Pérez Sánchez	10-3-53	Idem	Museo de Arte del Siglo XX.
331	Idem	Domingo Corraliza Diaz	14-3-53	Defunción	Deleg. Administ.ª Badajoz.
93	Idem	Diego Carnona Pasán	24-3-53	Jubilación	Aduana de Valencia de Alcánt.ª
295	Idem	Agustín González Cuesta	24-3-53	Defunción	Jef.ª Obras Púb. de Palencia.
136	Idem	Nicolás Sánchez Fernández	28-3-53	Jubilación	Escuela Magisterio de Granada.
64	Idem	Francisco Bastica Nieto	2-4-53	Idem	Esc.ª Artes y O. de Logroño.
282	Idem	Francisco Dominguez Cacho	2-4-53	Idem	Dirección Gral. Usos y Cons.
29	Idem	Rafael Bernabéu Martínez	23-4-53	Idem	Universidad de Murcia.
123	Idem	Victoriano Martín López	27-4-53	Defunción	Universidad de Madrid.
245	Idem	José Sanjurjo Alvarez	1-5-53	Jubilación	Inst.º Geográfico y Catastral.
35	Idem	Eloy Manjarín Centeno	4-5-53	Idem	Gobierno Civil de Gerona.
10	Idem	Antonio Porta Erola	6-5-53	Idem	Academia Medicina Barcelona.
205	Idem	Domingo Matute Bujanda	12-5-53	Idem	Biblioteca Publica de Logroño.
126	Idem	Ramón Silva Vázquez	15-5-53	Idem	Universidad de Santiago.
173	Idem	José Toro Rodríguez	23-5-53	Defunción	Ministerio de Agricultura.
51	Idem	Virgilio González Salvador	28-5-52	Jubilación	Deleg. Prov. Hacienda Madrid.
247	Idem	Gregorio Garcia Abad	19-6-53	Idem	Secretaría Educación Nacional.
134	M. de 2.ª	Rafael Caballero Ballesteros	4-1-53	Idem	Esc.ª Peritos Ind. de Córdoba.
239	Idem	Diego Monge Onrubia	5-1-53	Idem	Aduana de Alicante.
463	Idem	Vicente Riusech Juan	5-1-53	Idem	Aduana de Ibiza.
247	Idem	Jesús Bermúdez Martínez	15-1-53	Idem	Esc.ª Peritos Ind. de Santander.
170	Idem	José Ros Conesa	26-1-53	Idem	Subdeleg. Hacienda Cartagena.
336	Idem	Agustín Gómez-Comino Martín	8-3-53	Defunción	Esc.ª Comercio de Ciudad Real.
160	Idem	Enrique del Rey Pérez	18-3-53	Idem	Conservatorio Música Sevilla.
232	Idem	Francisco Repiso Velasco	24-3-53	Jubilación	Delegación Trabajo Valladolid.
479	Idem	Luis Gómez Cámara	27-3-53	Idem	Secret.ª Min. Educación Nacnal.
196	Idem	Manuel Pérez Moreno	9-4-53	Idem	Aduana de Barcelona.
483	Idem	Mariano Fernández González	22-4-53	Idem	Instituto «Zorrilla» Valladolid.
2	Idem	Victorio Sánchez Alía	23-4-53	Idem	Inst.º Geológico y Minero de España.—Madrid.
101	Idem	Félix Vara Fernández	15-5-53	Idem	Jef.ª Obras Públicas Zamora.
174	Idem	Manuel Cotaina Concha	22-5-53	Defunción	Delegación Hacienda Granada.
46	Idem	Diego Jacinto Vázquez Borrallo	31-5-53	Idem	Instituto de Plasencia.
265	Idem	Enrique Garcia Rodríguez	13-6-53	Jubilación	Dirección Gral. Correos y Telec.
99	Idem	Francisco Alba Patricio	19-6-53	Idem	Subdeleg. Hacienda J. de la F.
192	Idem	Félic de León Arianes	23-6-53	Idem	Delegación Hacienda de Soria.
186	M. de 3.ª	Isidoro Garay del Rio	2-1-53	Idem	Secret.ª Min.º Educación Nac.
560	Idem	Julio Blanco Garcia	4-1-53	Idem	Consejo de Estado.
401	Idem	José Luis López Cuervo	18-1-53	Defunción	Delegación Hacienda Oviedo.
532	Idem	Manuel Prieto Ramirez	23-1-53	Idem	Consejo Sup. Inv. Científicas.
51	Idem	Agustín Sedeño Sánchez	1-2-53	Idem	Delegación Hacienda Almería.
236	Idem	Eulalio Garcia Sánchez	12-2-53	Jubilación	Secret.ª Min.º Educación Nac.
5	Idem	Angel Aroca Martín	19-2-53	Defunción	Correos de Cartagena.
220	Idem	Maximiliano Tapia Palomar	21-2-53	Jubilación	Delegación Hacienda Cáceres.
9	Idem	José Luis Pavón Reyes	3-3-53	Idem	Dirección Gral. Contencioso.
466	Idem	Carlos López Noirot	7-3-53	Defunción	Instituto «Nuestra Señora de la Victoria».—Málaga.
461	Idem	Francisco Cobo Carrillo	23-3-53	Idem	Gobierno Civil de Sevilla.
320	Idem	Urbano de Sande González	24-3-53	Idem	Instituto de Cáceres.
239	Idem	Isaac Garcia Fernández	27-3-53	Idem	Delegación Hacienda Logroño.
404	Idem	Ramón Ferrer Yagüe	14-5-53	Idem	Universidad de Madrid.
774	Primero	Francisco Hidalgo Muñoz	11-1-53	Idem	Minist.º Asuntos Exteriores.
216	Idem	Valeriano Gala Gancedo	19-1-53	Idem	Minist.º de Obras Públicas.
36	Idem	Joaquín Gómez Pérez	31-1-53	Idem	Telegrafos de Sevilla.
65	Idem	Miguel Roman Márquez	2-2-53	Idem	Jef.ª Agronómica de Cádiz.
682	Idem	Juan Iglesias Vázquez	24-4-53	Excedencia	Subdelegación Hacienda Vigo.
674	Idem	Juan Maestre Pasión	5-6-53	Idem	Ministerio Asuntos Exteriores.
559	2.º Portero...	Rafael Castillo Ferreira	12-2-51	Idem	Correos Sta. Cruz de Tenerife.
772	2.º Ret.º	Fabriciano Aláez Calleja	15-1-53	Defunción	Inst.º «San Isidoro».—Sevilla.
600	Idem	Florencio Molinero Mateos	4-2-53	Idem	Dirección Gral. Correos y Telec.
668	Idem	Juan Ramón Ferrer Puey	15-2-53	Jubilación	Secretaría M.º Educación Nal.
448	2.º Portero...	Emilio Fernández Villar	20-2-53	Defunción	Universidad de Madrid.
640	2.º Ret.º	Ismael Téllez Rebollo	22-2-53	Jubilación	Ministerio de Hacienda.
142	2.º Portero...	Alejandro Carra López	23-2-53	Excedencia	Dirección General de Sanidad.
E. cap.	Idem	Antonio Palencia Aubanell	25-2-53	Defunción	Delegación Hacienda Santander.
164	Idem	Daniel Lario Mateos	28-2-53	Idem	Ministerio Asuntos Exteriores.
890	Idem	Diego Garcia Castro	15-3-53	Excedencia	Secretaría Min.º Educación Nal.
641	2.º Ret.º	Rafael Sales Pesado	27-3-53	Jubilación	Idem íd. íd.
E. cap.	2.º Portero...	Federico Martínez Benjumeda	28-4-53	Idem	Delegación Hacienda Cádiz.
117	Idem	Eugenio Somoza de Castro	9-5-53	Excedencia	Universidad de Barcelona.
642	2.º Ret.º	Francisco Mesa Torres	13-6-53	Jubilación	Delegación Hacienda Málaga.
643	Idem	Marcelino Sánchez Hoya	18-6-53	Idem	Jef.ª Obras Públicas Málaga.
665	Idem	Leocadio Pérez Pastor	19-6-53	Defunción	Dirección Gral. Correos y Telec.

Número	Clase	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
392	3.º Ret.º	Juan Barquero Valverde	10-2-53	Excedencia	Instit.º «Alfonso X el Sablo».—Murcia.
465	Idem	Esteban Pulido	20-2-53	Defunción	Museo Arqueológico Nacional.
611	3.º Portero	Nicolás Louzán García	23-2-53	Excedencia	Instituto de Vigo.
435	3.º Ret.º	Mateo Gil López	6-3-53	Defunción	Archivo Min.º Educ. Nacional.
55	Idem	Tomás Regla Aranda	7-3-53	Idem	Audiencia de Huesca.
148	Idem	Francisco Alcolea Sanz	10-3-53	Idem	Delegación Trabajo Valencia.
S. n.	3.º Portero	Manuel Delgado González	28-3-53	Cesantía	Dirección General de la Deuda.
N. i.	3.º Ret.º	Antonio Barriga Estarás	6-4-53	Renuncia	Jef.º Obras Púb. Guipúzcoa.
N. i.	Idem	Isidoro Molina Barba	6-4-53	Idem	Telégrafos de Córdoba.
492	Idem	Florentino Sanz Sanz	14-4-53	Excedencia	Museo de Reproducciones Artísticas.—Madrid.
S. n.	Idem	Luis Gómez Bujeda	4-5-53	Defunción	Audiencia de Castellón.
597	Idem	Luis Artaloytia Calvo	4-5-53	Excedencia	Telégrafos de Badajoz.
94	Idem	Ignacio Merchante Avalos	28-5-53	Defunción	Telégrafos de Castellón.
S. n.	3.º Portero	Claudio Saucedo Galán	9-3-53	Excedencia	Fundación Lázaro Galdiano, de Madrid.
S. n.	3.º Ret.º	Matías Giner Romero	24-6-53	Defunción	Tribunal Económico Adm. Intelectivo Central.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Moreno García, Juez Comarcal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Cazorla (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ricardo Moreno García, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en el Juzgado comarcal de Cazorla (Jaén),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de agosto último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Barcarrota.—Don Nicolás García Linares.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Herrera del Duque.—Don Agustín Piñero Rodríguez.

San Sebastián de la Gomera.—Don Marcos Rodríguez Pérez.

Antigüedad en el Cuerpo

Valderrobres.—(Desierta).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes de restauración de casas y muros de la fachada al mar del recinto de Combarro, conjunto monumental (Pontevedra), importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración de casas y muros de la fachada al mar del recinto de Combarro, conjunto monumental (Pontevedra);

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado 8 de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración de casas y muros de la fa-

chada al mar del recinto monumental de Combarro (Pontevedra), con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto 7.º a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de «a justificar», debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en dos casas de la avenida de Santa María, en el recinto monumental de Pontevedra, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en dos casas de la avenida de Santa María, en el recinto monumental de Pontevedra;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito; que las obras se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, debiendo librarse la cantidad de 10.000 pesetas, «a justificar», para obras ur-

gentes en dos casas de la avenida de Santa María, en el recinto monumental de Pontevedra, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto 7.º-a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de septiembre de 1953 por la que se dan normas para el desarrollo de la enseñanza de Español para extranjeros en la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: La enseñanza de español para extranjeros que, con las de otros idiomas, están a cargo de la Escuela Central de Idiomas, tiene prevista una organización especial, según previene el artículo tercero del Reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930 («Gaceta» del 19).

Sin embargo, la experiencia en el desarrollo de estas enseñanzas aconseja introducir algunas variaciones en las normas por que se rigen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La enseñanza de español para extranjeros en la Escuela Central de Idiomas se considerará dividida en tres cursos: de Iniciación, Medio y Superior.

Segundo.—Los alumnos extranjeros podrán formalizar su matrícula en cualquier época del curso, dentro del periodo lectivo del año académico.

Tercero.—Cuando el alumno extranjero lo solicite y el Profesor le considere debidamente preparado podrá realizar en cualquier momento la prueba correspondiente para pasar al curso siguiente, aun dentro del mismo año académico. En caso de obtener sanción favorable en dicha prueba, la matrícula se considerará revalidada para el curso superior que desee seguir el alumno extranjero, mediante el abono de nuevos derechos de prácticas.

Cuarto.—Si un alumno extranjero, matriculado en la Escuela en la enseñanza de español, tuviera que dejar de asistir a las clases por ausencia de España o cualquier otro motivo justificado, podrá ser calificado definitivamente en el curso que hubiere seguido, aun cuando no llegue a la fecha de terminación oficial del periodo de clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de septiembre de 1953 por la que se jubila por edad reglamentaria a don Mariano Marco Torró, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Mariano Marco Torró, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, el día 13 de agosto último, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por edad, desde la indicada fecha, al señor Marco Torró con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se abre concurso para la instalación en Mérida de una fábrica de hilaturas de algodón y otra en la zona Villanueva-Don Benito.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz», dispone en su artículo octavo que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se aprueban o aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo se estime conveniente:

Teniendo en cuenta las previsiones oportunas respecto a la industrialización de parte de la fibra que ha de producirse en los nuevos regadíos de las Vegas Altas del Guadiana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por el Ministerio de Industria se abre concurso entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden para la instalación en Mérida de una fábrica de hilaturas de algodón y otra en la zona Villanueva-Don Benito.

Segundo.—La instalación que se monte en Mérida deberá constar de un mínimo de 20.000 husos, y la que se monte en la zona Villanueva-Don Benito deberá constar de un mínimo de 10.000 husos, además de la maquinaria complementaria para la preparación del algodón floca hasta su hilatura.

Tercero.—Como estímulo a la iniciativa privada dispondrán los particulares o empresas concesionarias de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de las fábricas y servicios, en los casos y circunstancias detalladas en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales de construcción de las fábricas y de la maquinaria nacional y de importación, caso de que ésta fuera necesaria.

c) Estas industrias disfrutarán de un cupo mínimo de algodón suficiente para el funcionamiento al 70 por 100 de su capacidad de producción al régimen de dos turnos de trabajo por día.

Cuarto.—En el plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán en la posible aproximación los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento de la fábrica.

b) Cantidad de algodón floca precisa para el funcionamiento de la fábrica al régimen de dos turnos de trabajo.

c) Clase y cantidad de las otras primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

d) Descripción del proceso de fabricación.

e) Clase y cantidad de los productos a elaborar, con indicación de los títulos de los hilados que hayan de obtenerse a base de utilizar el algodón floca producido en los nuevos regadíos de las Vegas Altas del Guadiana.

f) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

h) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios, separando en su caso la procedencia nacional y de importación, indicando país de origen.

i) Programa del desarrollo de los trabajos, en función del tiempo, y plazo previsto para la entrada en actividad de las fábricas.

k) Capital que se destina a la industria y su financiación.

l) Estudio económico.

m) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

Quinto.—Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previo los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi Autoridad su informe y propuesta.

En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación, o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Teodoro Varela Radio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha venido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Teodoro Varela Radio, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día 12 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que convoca concurso de traslado para proveer las vacantes que se citan, así como las resultas que en Ingenieros subalternos se produzcan en los Servicios provinciales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Ingenieros subalternos: Dos en la Delegación de Industria de Murcia y una en cada una de las de Madrid, Barcelona, Oviedo, Jaén, León, Orense y Almería;

Vistos los artículos 46 y 76 y la disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para proveer las vacantes citadas, así como las resultas que en Ingenieros subalternos se produzcan en los Servicios provinciales.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso y que reúnan las condiciones reglamentarias, deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias en el Registro General del Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

En el presente concurso habrán de tomar parte los Ingenieros destinados con carácter provisional, o interino, y los reincorporados al servicio activo que se encuentren pendientes de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Avicultura práctica, en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real la celebración de un cursillo sobre Avicultura práctica en Ciudad Real, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por ese Centro directivo.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por ese Centro directivo.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo

a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Tractoristas, en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Moto-cultivo en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un Cursillo sobre: Tractoristas, en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por ese Centro directivo.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 37.725 (treinta y siete mil setecientos veinticinco), con arreglo a la distribución que se apruebe por ese Centro directivo.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Admitiendo a la práctica de los ejercicios a los señores que se relacionan.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que reunido el Tribunal, se ha

acordado admitir a la práctica de los ejercicios de esta oposición a los señores relacionados seguidamente y dar comienzo a los ejercicios el próximo día 2 de octubre, a las diez de la mañana en el Pabellón segundo de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria, de esta capital.

Relación de admitidos

- 1.—D. Alfonso Turégano Criado.
- 2.—D. Manuel Tomás Rodríguez Martínez.
- 3.—D. Julián de Hoyos Tamayo.
- 4.—D. Matías Núñez Carril.
- 5.—D. Eduardo Martínez Bayarri.
- 6.—D. Manuel García-Pardo González.
- 7.—D. Rafael González Mas.
- 8.—D. José Aumente Baena.
- 9.—D. Juan Antonio Vallejo-Nágera Baetas.
- 10.—D. Ricardo Pons Bartran.
- 11.—D. Rafael Cañellas Rodríguez.
- 12.—D. César Paumard Molina.

Los señores don José Limón Miguel y don Gabriel Narros Martín, deberán completar sus respectivas documentaciones, a cuyo objeto se les concede un plazo que expirará el próximo día 30 del actual, a las dos de la tarde.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer dos plazas vacantes de Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 y en el apartado b) del artículo 21 del referido Decreto, se anuncia concurso para proveer la promoción en los turnos que se indican y por haber sido declarado desierto el de traslación que se anunció oportunamente, las Secretarías de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Plaza a proveer: Secretaría de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo; turno, primero; Causa de la vacante: Traslación de don Agustín María Sierra Pomares.

Plaza a proveer: Secretaría de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo; turno, segundo; Causa de la vacante: Jubilación de don José Anguita Sánchez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, a quienes no comprenda la prohibición consignada en la disposición transitoria séptima del Decreto mencionado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al inscribirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de septiembre de 1953.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de octubre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 4, que será de diez a doce, y el día 8, que será de diez a una:

Día 2.—Jubilados y Retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 3.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 4.—Cruces trimestrales.

Día 5.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 6.—Jubilados y Retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 7.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas y nóminas de gratificaciones extraordinarias. Ley de 20 de diciembre de 1952 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de agosto y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico Gómez Corredo

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Subsecretaría**

Concediendo licencia de tres meses sin sueldo a don Manuel León Peñate, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Examinada la instancia que con fecha 1 del actual suscribe don Manuel León Peñate, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, solicitando concesión de licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios;

Vistos la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre siguiente;

Considerando que la petición de licencia se formula con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas no expresa inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto conceder licencia de tres meses, sin sueldo, a don Manuel León Peñate, quien deberá hacer uso de la misma dentro del plazo de treinta días que se fija en el artículo 36 del Reglamento expresado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar y Otero.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Denegando a la «Sociedad General Española del Aluminio, S. A.», la concesión para aprovechamiento de aguas de los ríos Tor, San Nicolás, San Martín y afluentes.

Visto el expediente incoado por la «Sociedad General Española del Aluminio, Sociedad Anónima», para aprovechamiento de aguas de los ríos Tor, San Nicolás, San Martín y afluentes, en el Valle de Bohi, en término de Barruera (Lérida).

Este Ministerio, por resolución ministerial aprobada en Consejo de Ministros, ha acordado denegar la concesión de que se trata y archivar el expediente de su razón.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, P. A., M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación del Ebro.

Concediendo a doña Margarita Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar aguas del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Vicente Silva Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Margarita Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar hasta un caudal de 136 litros por segundo del río Tíetar, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 136 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Haza de la Concepción».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Fernández Oliva en julio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Malpartida de Plasencia, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contractual y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida el expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general. P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Concediendo a don Manuel Camacho Galván autorización para derivar aguas del río Rucacas en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Manuel Camacho Galván, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rucacas, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos de finca de su propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Camacho Galván autorización para derivar hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Rucacas, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 29 hectáreas, 47 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en marzo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella,

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general. P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Concediendo a don Rafael Figueroa y Bermejillo autorización para derivar aguas del río Henares en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Rafael Figueroa y Bermejillo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal de San Fernando de

Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Figueroa y Bermejillo autorización para derivar hasta un caudal de 60 litros por segundo del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 69 hectáreas 69 áreas 20 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», durante el período comprendido entre el 1 de octubre y 30 de junio del año siguiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Gómez de la Torre, en febrero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sea necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, con-

trato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general. P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Becerreá y Sarria, provincia de Lugo, expediente número 269, a don Luis Osorio Bande.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 14 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Becerreá y Sarria, provincia de Lugo, expediente número 269, a don Luis Osorio Bande, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Becerreá y Sarria, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Sigübrón, Vilouta, Villacastebán, Cedrán, Gállegos, Río y Corbelle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los jueves, las siguientes expediciones:

Primera. Salida de Becerreá a las nueve horas; llegada a Sarria a las diez treinta horas.

Segunda. Salida de Sarria a las dieciocho horas; llegada a Becerreá a las diecinueve treinta horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula, LU-1731; con capacidad para 30 viajeros sentados, con la clasificación de primera y tercera.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula, LU-1286; con capacidad para 25

viajeros sentados; con la clasificación de primera y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,24 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0,22 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0245 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Vigo, con hijuela de Mesón del Viento a Betanzos, de Santiago a Orense y de Santiago a Muros, provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra, expediente número 1.317, convalidando el que actualmente explota, a «Castromil, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Vigo, con hijuela de Mesón del Viento a Betanzos, de Santiago a Orense y de Santiago a Muros (provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra), convalidando el que actualmente explota, a «Castromil, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos

Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total es de 361 kilómetros de longitud.

El comprendido entre La Coruña y Vigo, de 136 kilómetros de longitud, pasará por Albedro, Sigübrón, Esperón, Carral, Hervés, Mesón del Viento, Leira, Ordenes, Santa Cruz, Oroso, Sigüeiro, Enfesta, Santiago, Couteiro, Esclavitud, Padrón, Cesures, Carracedo, Caldas de Reyes, Parranes, San Vicente, Pontevedra, Figuerido, Arcede, Redondela y Rande.

La hijuela de Mesón del Viento a Betanzos, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Traviesas, Montouto y Abegondo.

La de Santiago a Orense, de 112 kilómetros de longitud, pasará por Susana, Veintiséis, Puenteulla, Penaporrin, Bandeira, Silleda, Prado, Lalín, Cabreira, Castro Dozón, Reino, Oca, Tamallancos y Cudeiro.

La de Santiago a Muros, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Rojos, Bertamirán, Angeles Baleario, Gundin Urdilde, Martelo, San Justo, Noya, Puente Don Alfonso, Sierra Outes, Crevero de Roo, Freijo, Esteiro y Abelleire, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre La Coruña y Santiago y otras tres expediciones entre Santiago y La Coruña.

Dos expediciones entre Santiago y Vigo y otras dos expediciones entre Vigo y Santiago.

Una expedición entre Santiago y Betanzos y otra expedición entre Betanzos y Santiago.

Dos expediciones entre Santiago y Orense y otras dos expediciones entre Orense y Santiago.

Dos expediciones entre Santiago y Muros y otras dos expediciones entre Muros y Santiago.

Una expedición entre Santiago y Noya y otra expedición entre Noya y Santiago.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus marca «Saurer», de 70 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 42 viajeros sentados: 12, en primera; 20, en segunda, y 10, en tercera clase.

Un omnibus marca «Krup», de 100 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 42 viajeros sentados: 17, en primera, 15, en segunda, y 10, en tercera clase.

Dos omnibus marca «Krup», de 90 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 42 viajeros sentados: 17, en primera; 15, en segunda, y 10, en tercera.

Seis omnibus marca «Krup», de 120 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 57 viajeros sentados: 17, en primera; 25, en segunda, y 15, en tercera clase.

Dos omnibus marca «Saurer», de 105 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 57 viajeros sentados: 17, en primera; 25, en segunda, y 15, en tercera clase.

Dos omnibus marca «Issotta», de 165 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 62 viajeros sentados: 23, en primera; 25, en segunda, y 15, en tercera clase.

Dos omnibus marca «Pegaso», de 125 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 62 viajeros sentados: 23, en primera; 25, en segunda, y 15, en tercera clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Clase segunda: 0,26 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Clase tercera: 0,20 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,039 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros de la concesión se percibirán del usuario los impuestos de todas clases, incrementados con el canon de coincidencia en los recorridos que proceda su aplicación, y sobre la que resulte se aplicará el Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 290 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,161 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince (15) por ciento (100) en las expediciones de La Coruña a Santiago y viceversa y Santiago a Vigo y viceversa, y el diez (10) por ciento (100), en la expedición de Santiago a Betanzos y viceversa.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruña, Orense y Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castril y Huéscar, provincia de Granada, expediente número 2.628, a don Andrés Romero Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castril y Huéscar, provincia de Granada, a don Andrés Romero Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castril y Huéscar, de 25 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas intermedias, tomando y dejando viajeros y encargos solamente en el origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castril y Huéscar y otra expedición entre Huéscar y Castril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca Diamond, de 22 H.P. de potencia, carburante gasolina, matrícula A-6268, con capacidad para 25 viajeros sentados en clasificación de: 5, en primera, y 20, en segunda.

Se adscribirá otro ómnibus como reserva, de igual capacidad que el anterior.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definiti-

va, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Torres de Segre, provincia de Lérida, expediente número 3.552, convalidando el que actualmente explota, a doña María Solé Torrent.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Torres de Segre, provincia de Lérida, expediente número 3.552, convalidando el que actualmente explota, a doña María Solé Torrent, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lérida y Torres de Segre, de 17,6 kilómetros de longitud, pasará por Albatarrach, Montoliu y Sudanel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Lérida y Torres de Segre y otras dos expediciones entre Torres de Segre y Lérida.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 H.P. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-60850, con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano-Suiza», de 22 H.P. de potencia, carburante gasolina, matrícula L-3685, con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de

30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando el Tribunal y admitiendo al aspirante que se cita para el concurso-oposición que ha de proveer la plaza de «Ingeniero Bibliotecario» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo último fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de «Ingeniero Bibliotecario», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid;

Resultando que se ha recibido la propuesta correspondiente para la designación del Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo como único aspirante don Carlos Godino Pardo, que reúne las condiciones exigidas;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Tribunal que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concurrente por si tuviera que hacer recusación de algunos de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual el repetido Tribunal continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio.

Esta Dirección General ha dispuesto:
1.º Admitir al expresado concurso-oposición al aspirante don Carlos Godino Pardo.

2.º Nombrar el Tribunal, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Don Felipe Garre Comas, Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Vocales: Don Francisco Martín Gromar y don Alberto María Ochoa y Rivas, Profesores de la misma.

El aspirante podrá recusar a los Jueces que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

3.º Que se remita el expediente completo al repetido Tribunal, a sus efectos. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Presidente del Tribunal del citado concurso-oposición.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Aviso referente a la suspensión hasta nueva orden de la subasta correspondiente a la red de distribución de aguas en la barriada de Carabanchel Bajo.

La subasta convocada por este Instituto Nacional de la Vivienda, correspondiente a la red de distribución de aguas en la barriada de Carabanchel Bajo, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, de fecha 2 de septiembre del corriente año, queda suspendida hasta nueva orden.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.—El Director general, F. Mayo.

2.290—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22-9-1953.

C. P. N. núm. 5.350, expedido en 2-6-1949

GARRIDO HERNANDEZ, RAMIRO

Fábrica de tejidos de algodón.—Arandas, 7. Granada

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad diaria de producción — Metros
Lonas, lonetas, driles, pisanas, vichys, sábanas, patenes, etc. ...	1.100
En jornada de ocho horas.	

C. P. N. núm. 5.351, expedido en 14-6-1949

HERRERA GOMEZ, FRANCISCO

Fábrica de tejidos de algodón.—Federico Macías, 6. Vélez-Málaga (Málaga)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual — Metros
Sarga caqui de 70 cm. ancho...	186.000
Loneta caqui impermeabilizada de 80 cm. ancho...	210.000
Tela caqui para camisas, 80 cm. ancho...	231.000
Sarga caqui fuerzas tropicales, 70 cm. ancho...	160.500
Empesa de 80 cm. ancho...	252.000
Sarga azul de 70 cm. ancho...	186.000
Forros manga de 80 cm. ancho...	215.000
Sarga blanca de 70 cm. ancho...	165.000
Chester gris de 70 cm. ancho...	207.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).
(Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÓRDOBA					
<i>Almodóvar del Río:</i>					
266	Pedrajas Páez, Rafael	90.000	332	Carpio Martínez, Juan	9.000
267	Romero Raya, Antonio	50.000	333	Carpio Reinoso, Mateo	13.000
268	Rosa Yepes, Antonio de la	15.000	334	Carpio Reyes, José	8.000
269	Siles Ruiz, Antonio	15.000	335	Carretero Belmonte, Nicolás	13.000
<i>Baena:</i>					
270	Bravo Carpio, Mateo	37.000	336	Carretero Luque, Alfonso	10.000
271	Calero Ruiz, Francisco	40.000	337	Carretero Medina, Francisco	7.000
272	Jiménez Muñoz, José	49.000	338	Carretero Morales, José	40.000
273	López Fuentes, Francisco	13.000	339	Carretero Morales, Juan	25.000
274	López Gutiérrez, Eloy	180.000	340	Castilla Belmonte, Eduardo	13.000
275	Madero Povedano	49.000	341	Centella Villegas, Lorenzo	7.000
276	Moral López, Rafael del	43.000	342	Cid Elías, José	10.000
277	Morena Alcalá, Carmelo de la	370.000	343	Cívico Algaba, Rafael	7.000
278	Onieva Ariza, Pedro	18.000	344	Cívico Aparicio, José	37.000
279	Onieva Ruiz, José María	200.000	345	Cívico Aparicio, Juan	19.000
280	Pérez Millán, Joaquín	49.000	346	Cívico Romero, Antonio	13.000
281	Porcuna Trujillo, Juan	20.000	347	Cívico Toribio, Juan	13.000
282	Robles Porras, Antonio	13.000	348	Clavero Millán, Diego	19.000
283	Valverde Linares, José	13.000	349	Clavero Millán, Francisco	49.000
284	Valverde Tarifa, Luis	9.000	350	Clavero Pérez, Diego	7.000
285	Vivar Arrabal, Manuel	16.000	351	Clavero Sánchez, Francisco	7.000
<i>Bujalance:</i>					
286	Amo Molina, José	150.000	352	Clavero Tamajón, Cristóbal	13.000
287	Fernández de Molina, Miguel	125.000	353	Córdoba Garrido, Francisco	7.000
<i>El Carpio:</i>					
288	Caballería Salomó, Juan	65.000	354	Córdoba Pérez, Francisco	7.000
<i>Castro del Río:</i>					
289	Alarcón Gil, Cristóbal	13.000	355	Córdoba Montes, Pedro	13.000
290	Alarcón Gómez, Cristóbal	7.000	356	Cordón Martínez, Francisco	7.000
291	Alba Montilla, Bartolomé	7.000	357	Corpas Ruiz, Pedro	55.000
292	Alcántara Ambrosio, Rafael	7.000	358	Crespo Rodríguez, Domingo	25.000
293	Alcántara López, Juan	7.000	359	Criado León, Antonio	8.000
294	Algaba Navarro, Antonio	7.000	360	Criado R. Carretero, Antonio	92.000
295	Algaba Pérez, Sebastián	7.000	361	Criado R. Carretero, Javier	40.000
296	Alraba Sánchez, Manuel	13.000	362	Díaz Carpio, David	43.000
297	Aguilera Ruiz, Agueda	19.000	363	Díaz Gutiérrez, Juan	7.000
298	Aguilera Ruiz, Angel	7.000	364	Díaz Moreno, Francisco	10.000
299	Aguilera Ruiz, Joaquín	25.000	365	Doncel Gálvez, José	122.000
300	Aranda Dios, Francisco	20.000	366	Doncel Iñiguez, Juan	7.000
301	Aranda Mármol, Miguel	13.000	367	Doncel López, Nicolás	7.000
302	Barranco Bello, Rafael	7.000	368	Doncel Ruiz, Francisco	7.000
303	Barrera Ariza, Antonio	10.000	369	Elias Fernández José	10.000
304	Barrera Sánchez, Juan	7.000	370	Elias Jurado, Rafael	13.000
305	Basurte Tamajón, Juan	13.000	371	Elias Muñoz, José	7.000
306	Bello Lucena, Francisco	22.000	372	Elias Navajas, Salvador	13.000
307	Bello Serrano, Juan M.	37.000	373	Elias Vida, Juan	19.000
308	Blanco Salido, Antonio	13.000	374	Erencia Bravo, Miguel	20.000
309	Bracero Zamora, Joaquín	10.000	375	Erencia López, José	7.000
310	Bravo Carpio, Francisco	75.000	376	Erencia López, Modesto	13.000
311	Bravo Luque, Rafael	7.000	377	Erencia Povedano, Francisco	7.000
312	Bravo Mármol, Felipe	7.000	378	Erencia Salido, Antonio	13.000
313	Bravo Millán, Felipe	13.000	379	Escobar Tamajón, Cristóbal	13.000
314	Cabeza Zamora, Antonio	19.000	380	España Atienza, Manuel	10.000
315	Calderón Nuflo, Juana	37.000	381	Exposito Bello, Manuel	13.000
316	Calvo Valera, Cristóbal	7.000	382	Fernández Castillejo Algaba, J. Luis	122.000
317	Camargo Cáceres, José	9.000	383	Fernández Montilla, Rafael	7.000
318	Camargo Cuesta, Gabriel	19.000	384	Fernández Ordóñez, Rafael	19.000
319	Camargo López, Juan	40.000	385	Fuentes Aguilera, Carmen	31.000
320	Campaña Bermúdez, Francisco	25.000	386	Fuentes Baena, Manuel	13.000
321	Cañasveras García, Francisco	10.000	387	Fuentes Torres Isunza, Alfredo	180.000
322	Cañasveras Mármol, Francisco	13.000	388	Gallardo Alarcó, José	13.000
323	Cafete Jurado, Antonio	13.000	389	Gallego Funes, Julián	61.000
324	Cafete Jurado, José	25.000	390	Gamero Jiménez, Salvador	13.000
325	Cafete Ortiz, Antonio	26.000	391	Gamiz Lopera, Juan	92.000
326	Carmona Orcóñez, Luis	7.000	392	García Aguilera, Felipe	7.000
327	Carpio Bravo, Diego	31.000	393	García Jiménez, Modesto	7.000
328	Carpio Carpio, Antonio	7.000	394	García Jiménez, Vicente	7.000
329	Carpio Criado, Andrés	8.000	395	García Luque, Antonio	13.000
330	Carpio Herencia, Antonio	7.000	396	García Merino, José	20.000
331	Carpio Martínez, José	9.000	397	García Salido, José	80.000
			398	García Salido, Josefa	37.000
			399	Garrido García, Antonio	10.000
			400	Garrido Luque, José	7.000
			401	Garrido Luque, Rafael	13.000
			402	Garrido Millán, Francisco	13.000
			403	Garrido Pérez, Gabriel	13.000
			404	Garrido Recio, Juan	13.000
			405	Gómez Cantero, Antonio	75.000
			406	Gómez Juraço, Pedro	13.000
			407	González Jiménez, Luis	10.000
			408	González Osuna, Manuel	37.000
			409	Gutiérrez Pérez, Pedro	7.000
			410	Gutiérrez Sánchez, Antonio	7.000
			411	Harda García, Antonio	15.000
			412	Hidalgo Mellado, Francisco	10.000
			413	Jiménez Aguilar, Cristóbal	8.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
414	Jiménez Aguilar, José	20.000	504	Morales Garrido, Bartolomé	25.000
415	Jiménez Gil, Pedro	13.000	505	Morales Garrido, Francisco	7.000
416	Jiménez Jiménez, Marcos	13.000	506	Morales Morales, Antonio	19.000
417	Jiménez Jurado, Pedro	6.000	507	Morales Morales, Arturo	19.000
418	Jiménez Mellado, José	64.000	508	Morales Morales, Juan	7.000
419	Jiménez Montilla, Manuel	37.000	509	Morales Ruiz, José	25.000
420	Jiménez Pérez, Pedro	19.000	510	Moreno Carpio, Mateo	5.000
421	Jurado Algaba, Andrés	31.000	511	Moreno García, Manuel	15.000
422	Jurado León, Pablo	19.000	512	Moreno Mármol, Rafael	31.000
423	López Ariza, José	13.000	513	Moreno Medina, Andrés	19.000
424	López Cabeza, Pedro	7.000	514	Moreno Medina, Lucas	10.000
425	López Camacho, Emilio	13.000	515	Moreno Navajas, Alfredo	13.000
426	López Fuentes, Isidro	37.000	516	Moreno Navajas, Juan	7.000
427	López López, Francisco	7.000	517	Moreno Pérez, Francisco	19.000
428	López López, Ramón	13.000	518	Moreno Rosa, Francisco	10.000
429	López Luque, Juan	13.000	519	Moreno Sánchez, Pedro	15.000
430	López Navajas, Juan	13.000	520	Moreno Urbano, Andrés	10.000
431	López Pérez, Daniel	25.000	521	Muñoz Cañasveras, Antonio	19.000
432	López Sánchez, Luis	10.000	522	Muñoz Castro, Juan	19.000
433	Linares Ruiz, Antonio	10.000	523	Muñoz Centella, José	8.000
434	Luque Cáceres, Juan	7.000	524	Muñoz López, José	13.000
435	Luque Criado, Francisco	25.000	525	Muñoz Pérez, Antonio	8.000
436	Luque López, José	13.000	526	Muñoz Serrano, Antonio	37.000
437	Luque Salido, Juan	19.000	527	Navajas Cívico, Juan	10.000
438	Luque Sánchez, Antonio	10.000	528	Navajas Moreno, Domingo	13.000
439	Luque Sánchez, Joaquín	19.000	529	Navajas Moreno, José	13.000
440	Linares Llorca, José	7.000	530	Navajas Moreno, Juan	7.000
441	Madero Mármol, Alfonso	25.000	531	Navajas Moreno, Juan	22.000
442	Maçero Povedano, Miguel	10.000	532	Navajas Navajas, Rafael M.	24.000
443	Mármol Bravo, Andrés	7.000	533	Navajas Pérez, Alberto	10.000
444	Mármol Bravo, Juan	7.000	534	Navajas Pérez, Pedro	7.000
445	Mármol Bravo, Rafael	10.000	535	Navarro Clavero, Francisco	13.000
446	Mármol Elias, Rafael	5.000	536	Navarro Muñoz, Antonio	20.000
447	Mármol Mármol, Joaquín	16.000	537	Navarro Muñoz, Juan	19.000
448	Mármol Mármol, Juan	15.000	538	Navarro Morcillo, Pedro	150.000
449	Mármol Merino, José	37.000	539	Ortiz Urbano, Francisco	19.000
450	Mármol Millán, Antonio	85.000	540	Ortiz Urbano, Juan M.	10.000
451	Mármol Rojano, María	7.000	541	Otero Cabello, Antonio	5.000
452	Márquez Cuenca, Juan	7.000	542	Palo Vilches, Francisco	10.000
453	Márquez Sánchez, Francisco	7.000	543	Palacios López, Juan	10.000
454	Martín Algaba, Benito	25.000	544	Pérez Bello, Joaquín	13.000
455	Martín Algaba, Joaquín	20.000	545	Pérez Cuenca, Antonio	28.000
456	Martín Algaba, José	19.000	546	Pérez Dios, Juan	25.000
457	Martínez García, José	4.000	547	Pérez García, Antonio	25.000
458	Martínez García, Julio	7.000	548	Pérez García, Miguel	13.000
459	Martínez Ramírez, Josefa	13.000	549	Pérez Goñía, Dolores	48.000
460	Meléndez Valdés López, Juan	245.000	550	Pérez López, Ramón	7.000
461	Meléndez Valdés Cortiz, Juan	153.000	551	Pérez Mármol, Antonio	39.000
462	Mendoza García, Nicolás	10.000	552	Pérez Martínez, Manuel	20.000
463	Merino Ariza, Francisco	40.000	553	Pérez Millán, Manuel	49.000
464	Merino Cid, Teresa	7.000	554	Pérez Navajas, Salvador	13.000
465	Merino Fuentes, Antonio	140.000	555	Pérez Rodríguez, Cristóbal	7.000
466	Merino García, Miguel	25.000	556	Pérez Salido, José	10.000
467	Merino García, Rafael	25.000	557	Pérez Urbano, Cristóbal	10.000
468	Merino Garrido, Rafael	8.000	558	Ponferrada Fernández, Antonio	13.000
469	Merino Sánchez, Alfonso	13.000	559	Povedano García, Antonio	37.000
470	Mesa Galán, Fernando	19.000	560	Povedano Pérez, Joaquín	7.000
471	Medialdea Calpena, Antonio	180.000	561	Prados García, Antonio	19.000
472	Medina Algaba, Rafael	7.000	562	Prados García, José	13.000
473	Medina Gutiérrez, Cristóbal	25.000	563	Prados Garrido, Francisco	5.000
474	Medina Millán, Baltasar	10.000	564	Prados Garrido, Valeriano	13.000
475	Medina Moreno, Juan	13.000	565	Prados Villegas, Antonio	17.000
476	Medina Salido, Evaristo	10.000	566	Prados Villegas, Juan	19.000
477	Millán Aranda, Dionisio	7.000	567	Prados Urbano, Cristóbal	140.000
478	Millán Aranda, Miguel	37.000	568	Priego Villatoro, Francisco	9.000
479	Millán Aranda, Juan	50.000	569	Pulido Navajas, Antonio	55.000
480	Millán Centella, Antonio	10.000	570	Quintero Dávila, Dolores	13.000
481	Millán Centella, Dionisio	43.000	571	Quintero Pérez, José	19.000
482	Millán Centella, Pablo	40.000	572	Ramírez Luque, Nicolás	61.000
483	Millán Cordobés, Juan	37.000	573	Ramírez Vega, Francisco	10.000
484	Millán Cuenca, Román	7.000	574	Ramos Alcalá, Manuel	31.000
485	Millán García, Pedro	13.000	575	Rey Cobos, Juan	19.000
486	Millán Garrido, José	19.000	576	Reyes Moreno, Cristóbal	28.000
487	Millán Jiménez, Dionisio	18.000	577	Robles Porras, Antonio	31.000
488	Millán Jiménez, Francisco	7.000	578	Rodríguez Carretero Navas, Mateo	49.000
489	Millán Jurado, Bartolomé	7.000	579	Rodríguez Rodríguez, Cristóbal	7.000
490	Millán Lopera, Manuel	13.000	580	Roldán Roldán, Antonio	7.000
491	Millán Miranda, Rafael	13.000	581	Roldán Torres, Rafael	11.000
492	Millán Muñoz, Antonio	13.000	582	Rosa Prados, Francisco de la	16.000
493	Millán Navajas, Diego	61.000	583	Rosa Prados, José de la	7.000
494	Millán Pérez, Antonio	10.000	584	Ruiz Clavero, Baltasar	8.000
495	Millán Reyes, Francisco	25.000	585	Ruz Serrano, Bartolomé	25.000
496	Millán Serrano, Francisco	13.000	586	Salido Arjona, Alfonso	19.000
497	Millán Urbano, Antonio	61.000	587	Salido Cáceres, José	31.000
498	Millán Zamora, Salvador	49.000	588	Salido Jiménez, Miguel	74.000
499	Montilla López, Juan	16.000	589	Salido López, Joaquín	61.000
500	Montilla Puebla, José	13.000	590	Salido Pérez, Cristóbal	19.000
501	Morales Alba, Andrés	8.000	591	Salido Sacasas, Rafael	7.000
502	Morales Bello, Francisco	19.000	592	Salido Salido, Ana	19.000
503	Morales Doncel, Francisco	7.000	593	Salido Salido, Antonio	13.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
594	Sánchez Bravo, Juan	19.000	610	Tamajón Mármol, Rafael	10.000
595	Sánchez Bravo, Manuel	10.000	611	Toribio Gutiérrez, Juan	7.000
596	Sánchez Bravo, Rafael	7.000	612	Toribio Recio, Francisco	8.000
597	Sánchez Carretero, Diego	10.000	613	Urbano Criado, Joaquín	13.000
598	Sánchez Carretero, Francisco	10.000	614	Urbano Grande, Manuel	7.000
599	Sánchez Carretero, José	10.000	615	Urbano Mármol, Joaquín	37.000
600	Sánchez Carretero, Manuel	7.000	616	Urbano Mármol, José	19.000
601	Sánchez Carretero, Rafael	20.000	617	Urbano Mármol, Juan	25.000
602	Sánchez Gutiérrez, Antonio	10.000	618	Urbano Moreno, Juan	7.000
603	Sánchez León, Antonio	13.000	619	Urbano Mármol, Luis	31.000
604	Sánchez Pérez, Antonio	7.000	620	Vera Guardia, Antonio	19.000
605	Sánchez Pérez, Bartolomé	5.000	621	Victoria Salamanca, Juana	50.000
606	Sánchez Sánchez, Juan	13.000	622	Villatoro Alarcón, Antonio	31.000
607	Sánchez Sánchez, Manuel	37.000	623	Villatoro Doncel, Francisco	49.000
608	Sánchez Serrano, Valentín	37.000	624	Villatoro Doncel, Joaquín	25.000
609	Serrano Gómez, Miguel	61.000			

(Continuará.)

Dirección General de Agricultura

Aprobando los cuestionarios para las pruebas de aptitud de que han de examinarse los aspirantes a dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas en la Jefatura Agronómica de Alicante y en la Estación Arrocería de Sueca, y convocando fecha de las mismas.

De acuerdo con la condición cuarta del concurso anunciado por este Centro directivo con fecha 11 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) para la provisión de dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas, se da a conocer a los señores concursantes el cuestionario de las materias que han de ser objeto de las pruebas de aptitud.

Los exámenes se celebrarán en los locales de la Jefatura Agronómica de Valencia el día 11 de enero de 1954, por la mañana, dándose por avisados todos los concursantes por la presente Orden, sin necesidad de nueva convocatoria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

CUESTIONARIO

de materias a que se ajustarán las pruebas de aptitud que forman parte del concurso para proveer dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas vacantes en la Jefatura Agronómica de Alicante y en la Estación Arrocería de Sueca (Valencia), convocado por la Dirección General de Agricultura en 11 de mayo del año actual

GRUPO A.—Montaje, instalación, manejo y conservación del material de laboratorio.

1. Montaje y conservación de balanzas y microbalanzas, corrientes y aperiódicas.
2. Montaje y conservación de balanzas eléctricas.
3. Comprobación de las pesas.
4. Aforo y comprobación de matraces y pipetas.
5. Calibrado y comprobación de buretas.
6. Comprobación de las vasijas para medir gases.
7. Trabajo de vidrio, goma y corcho.
8. Montaje de aparatos de vidrio y trompas de agua.
9. Conservación y limpieza de material de platino, cuarzo, porcelana, vidrio, etcétera.
10. Montaje, regulación y conservación de hornos, estufas, baños, termostatos y destiladores de agua, de gas y eléctricos.

11. Regulación y conservación de aparatos agitadores, centrifugas, bombas de vacío, compresores y ventiladores eléctricos.

12. Manejo de la balanza Mohr-Wesphol.

13. Manejo de Pignómetros.

14. Manejo y comprobación de los volúmetros, densímetros y areómetros.

15. Manejo y comprobación de alcoholímetros, pesamostos, pesaleches, etc.

16. Manejo y comprobación de termómetros.

17. Manejo de manómetros de vidrio y metálicos.

18. Manejo y montaje de viscosímetros de Engler.

19. Instalación, manejo y comprobación de refractómetro de Abbe.

20. Cuidado y manejo del microscopio, con sus aplicaciones a la identificación de las reacciones microquímicas y el análisis de la miel, harina, pan, especias, condimentos y fibras textiles.

21. Instalación y manejo y comprobación de polarímetros y sacarímetros.

22. Manejo del colorímetro tipo Dubosq y similares.

23. Manejo de los colorímetros de extinción tipo Puffdrich.

24. Manejo de colorímetros fotoeléctricos y de los espectrofotómetros.

25. Manejo de las tablas de Clark y de los comparadores de Walpole y de Hellige, para la determinación colorimétrica del pH.

26. Manejo de aparatos eléctricos para la medida del pH con electrodos de quinidrona y de vidrio.

27. Manejo de los electroscopios y del contador Geiger-Müller, para medidas de radioactividad.

Grupo B.—Ejecución del análisis de las substancias que se indican a continuación, ajustándose estrictamente los señores concursantes a las técnicas cuyos detalles se les darán, pero debiendo prepararse las disoluciones reactivos y valoradas que precisen, según las normas de la química analítica, para lo que podrán utilizar las obras de consulta de su propiedad que deseen. También deberán efectuar tanto el montaje de los aparatos que requiera la realización de la técnica que se les dé como los cálculos necesarios para obtener el resultado final del análisis.

28. Tierras.
29. Fertilizantes y enmiendas.
30. Aguas.
31. Insecticidas, criptogamicidas, etc.
32. Piensos y forrajes.
33. Frutos, raíces y tubérculos, etc.
34. Arroz y subproductos del mismo.
35. Harinas, derivados y subproductos.
36. Levaduras y productos químicos empleados en panadería.
37. Materias grasas, Ceras y productos industriales derivados.

38. Azúcares y productos que los contienen.

39. Bebidas no alcohólicas, concentrados, jarabes, extractos y subproductos de sus industrias.

40. Bebidas fermentadas y subproductos de las industrias.

41. Licores destilados y alcoholes.

42. Leches; sus derivados y subproductos de estas industrias.

43. Té, café, cacao, chocolates.

44. Especies y condimentos.

45. Conservas alimenticias.

46. Preservadores y edulcorantes artificiales.

47. Fibras textiles.

48. Materias curtientes.

49. Enzimas.

50. Vitaminas.

51. Materias colorantes.

52. Radioactividad.

53. Análisis y ensayos de semillas de acuerdo con las reglas internacionales vigentes.

54. Combustibles.

55. Aceites minerales.

Dirección General de Ganadería

Normas aclaratorias de la Orden de este Ministerio de 27 de julio referente a la fabricación de cecina de carne de équidos.

La Orden de este Ministerio de 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto siguiente) autoriza la fabricación de cecina de carne de équidos.

La Orden de Agricultura de la misma fecha, y aparecida en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que regula la campaña chacinera para la temporada 1953-54, establece que pueden elaborarse embutidos que, además de cerdo, contengan carne de vacuno, silenciando el empleo de mezclas de carnes de otras especies.

Teniendo en cuenta que la carne de ganado equino es consumida por las clases económicamente débiles, porque la misma es de inferior precio que la de vacuno, y que precisamente para evitar el fraude al público está legislada su venta en establecimientos especiales.

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar:

Las industrias de elaboración de cecina de équido deberán estar instaladas en edificios independientes de todas las demás industrias cárnicas.

Queda terminantemente prohibido el empleo de carne de équido para la elaboración de embutidos mientras el Ministerio de Agricultura no disponga lo contrario.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.